

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20173760005031



02-03-2017

Santiago de Cali, 02-03-2017

Señora  
DORA MARIA PARRA GOMEZ  
Propietaria YAB 142  
Carrera 2 No. 9-40  
Yumbo - Valle

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0033 del 21 de Febrero de 2017 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAB 142 solicitado por el Representante Legal de la empresa “TRANS YUMBO S.A.”

La Resolución No.0034 del 21 de Febrero de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MISAEL VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 5 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía

Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía

Fecha de elaboración: 02 de Marzo de 2017

Tipo de respuesta                      Total (X) Parcial ( )

RESOLUCIÓN NÚMERO **000033** DE 2017

( **21 FEB. 2017** )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAB 142 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado con el número 20173760008442 del 19 de enero de 2.017, el señor Representante Legal de la Empresa TRANS YUMBO S.A., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas YAB 142 de propiedad de la señora DORA MARIA PARRA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.767.982, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales: 3.- No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación. 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el cronograma señalado por la empresa. 5.- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa. Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia del Contrato de vinculación del vehículo de placas YAB 142.
- 2.- Carta enviada por la empresa a la señora Dora Maria Parra Gomez donde se le informa que no va ser renovado el contrato de vinculación.
- 3.- Factura de Servientrega No. 9145865097.
- 4.- Cuenta pendiente de la señora Dora Maria Parra Gomez por valor de \$ 13.687.500.00.
- 5.- Copia de la Licencia de Transito No. 00 0367622 del vehículo de placas YAB 142.
- 6.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0772687 del vehículo de placa YAB 142.
- 7.- Fotocopia del certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes del vehículo de placas YAB 142.
- 8.- Seis fotografías del vehículo de placas YAB 142.

Que mediante oficio MT No. 20173760002191 del 26 de enero de 2017, teniendo en cuenta el artículo 57 del decreto 171 de 2.001 el cual fue compilado en el Decreto 1079 de 2015 se da traslado de la solicitud de desvinculación con todos sus anexos, al tenedor del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas YAB 142 por solicitud

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAB 142 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa TRANS YUMBO S.A.

Transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, la señora DORA MARIA PARRA GOMEZ, propietaria del vehículo actualmente vinculado a la empresa TRANS YUMBO S.A., hasta la fecha no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de desvinculación por Vía Administrativa, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2.001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2,1.4.8.6.), prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAB 142 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

El art. 54 del Decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2,1.4.8.3.), ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que los numerales 3 y 5 del artículo 57 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 fueron declarados Nulos por el Consejo de Estado mediante Fallo 199 del 22 de septiembre de 2011, Expediente 2008-00199-00., por lo cual este Despacho descartara esta dos causales invocadas por el señor Representante Legal de la empresa TRANS YUMBO S.A., en la petición de solicitud de desvinculación administrativa del vehículo YAB 142.

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la Empresa TRANS YUMBO S.A., contra la propietaria del vehículo distinguido con placa YAB 142, así mismo a revisar y analizar los documentos presentados como soporte de prueba por parte del accionante de este procedimiento tales como: fotocopia del Contrato de vinculación del vehículo de placas YAB 142, carta enviada por la empresa a la señora Dora Maria Parra Gomez donde se le informa que no va ser renovado el contrato de vinculación, factura de Servientrega No. 9145865097, cuenta pendiente de la señora Dora Maria Parra Gomez por valor de \$ 13.687.500.00., copia de la Licencia de Transito No. 00 0367622 del vehículo de placas YAB 142, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0772687 del vehículo de placa YAB 142, fotocopia del certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes del vehículo de placas YAB 142 y seis fotografías del vehículo de placas YAB 142.

Argumenta la empresa que mediante contrato de vinculación que celebro con la señora Dora Maria Parra Gomez, el día 17 de agosto de 2006, el cual en su cláusula octava estipula la duración del mismo por un año, pero que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, siempre que se dé aviso con antelación con una antelación de treinta (30) días calendarios. Que mediante comunicación el día 19 de abril de 2015, enviado por correo certificado de Servientrega, recibida misiva por la señora Dora Maria Parra Gomez, se le notifico la terminación del contrato de vinculación correspondiente al vehículo de placas YAB 142. Que ha incumplido en el pago de las obligaciones

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAB 142 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

consagradas en el literal "E" desde septiembre de 2006 hasta la fecha. Además que ha incumplido con el pago de administración, obligaciones del propietario, fondo de reposición y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual adeudando a la fecha la suma de \$ 13.687.500.00. Por lo que ha incurrido en la causal de desvinculación No. 3 del Decreto 171 artículo 57. De igual manera manifiesta la empresa que la vinculada ha incumplido con la Cláusula Sexta Literal A del respectivo contrato de vinculación, ya que de acuerdo a las normas vigentes y al contrato de vinculación firmado entre las partes la propietaria se comprometió a cancelar a la empresa el valor de \$ 7.000.000.00 el cual debería cancelar en cuotas mensuales de \$ 1.000.000.00 a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Operación la cual se expidió el día 13 de octubre de 2006, sin cancelar a la fecha ninguna cuota. Por otra parte manifiesta la empresa, que a la propietaria se le envió los extractos de cuenta del vehículo de placas YAB 142 de los meses de septiembre de 2006 hasta febrero de ..., donde se discrimina los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto, donde se puede observar que la propietaria desde ese año ha incumplido con el contrato de vinculación y a la fecha adeuda la suma de \$ 17.687.500. Para lo cual este Despacho procede a revisar la causal invocada y los aportes probatorios para lo mismo, encontrando que no hubo ningún reparo por parte de la propietario, teniendo como cierto la presente causal.

Que no ha efectuado el mantenimiento preventivo del vehículo, negándose a presentar a la empresa la Ficha Técnica de Mantenimiento Preventivo, dentro de los 5 días de cada mes, incumpliendo con el contrato de vinculación incumpliendo el contrato de derecho privado, firmado el día 20 de mayo de 1998.

No ha efectuado los aportes correspondientes al fondo de reposición.

Teniendo en cuenta el anterior precedente, argumenta la empresa que no se ha realizado el respectivo mantenimiento preventivo del vehículo desde el día 20 de mayo de 1998, configurándose la causal No. 4 del artículo 57 del decreto 171 de 2.001 (compilado en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), teniendo en cuenta que la última Tarjeta de Operación expedida al vehículo de placas YAB 142 es la No. 772687 del 6 de marzo de 2013 y la cual venció el día 5 de marzo de 2015, es decir actualmente el vehículo no puede operar en el servicio público de transporte terrestre automotor intermunicipal, por lo cual no podría cumplir el plan de rodamiento que le asigne la empresa, configurándose la causal No. 1 del artículo 57 del decreto 171 de 2.001 (compilado en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), entendiéndose como plan de rodamiento, como: "...la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa". Sin ser solicitada por la empresa la cual no será tenida en cuenta, esta causal como motivo para la desvinculación del vehículo. Por otra parte, tenemos que los numerales 3 y 5 del artículo 57 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 fueron declarados Nulo por el Consejo de Estado mediante Fallo 199 del 22 de septiembre de 2011, Expediente 2008-00199-00., por lo cual este Despacho descartara esta dos causales invocadas por el señor Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A.", en la petición de solicitud de desvinculación administrativa del vehículo VAD 897.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincular del Parque Automotor de la empresa "TRANS YUMBO S.A.", el vehículo de placas YAB 142 de propiedad de la señora DORA MARIA PARRA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.767.982.

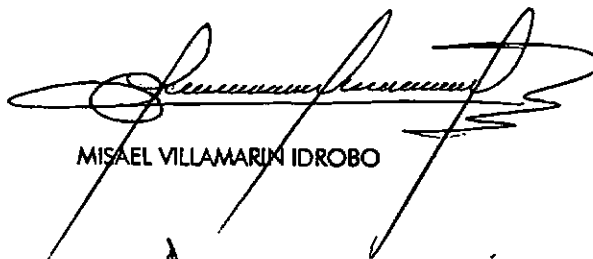
"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAB 142 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la propietaria del vehículo de placas YAB 142 de propiedad de la señora DORA MARIA PARRA GOMEZ, residente en la Cra. 2 No. 9 - 40 de Yumbo (v) y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad Pasajeros por Carretera denominada "TRANS YUMBO S.A.", señor RUBEN DARIO HIDALGO GONZALEZ, ubicada la empresa en la Carrera 36 No. 10 - 451 Arroyohondo del municipio de Yumbo (v) .

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta dirección territorial valle del cauca y de apelación ante la dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss. del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los **21 FEB. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboro:  
Revisó :  
Fecha  
Copia

Wilmar Ortega Garcia  
Misael Villamarin Idrobo  
Febrero 2017  
Archivo, consecutivo